



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-373
04 de junio de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 2 de mayo de 2024, el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor del Circuito en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales - Caldas.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Acevedo Díaz.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 2 de mayo de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - En su escrito el peticionario solicitó se aplicara una perspectiva constitucional frente a su derecho a la unidad familiar, para garantizar los vínculos de solidaridad familiar, teniendo en cuenta que su familia reside en Manizales; al respecto, se

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

informa que tales presupuestos no se encuentran contemplado en el reglamento para el traslado de servidores de carrera, razón por la cual, no podrán abordar en este caso.

- Apeló a la unidad familiar y a la conservación de vínculos cercanos con el fin de que se tengan en cuenta para emitir concepto favorable de traslado, por lo que trajo a colación dos sentencias de revisión de tutela de la Corte Constitucional, las decisiones T-308-15² y T-237-04³.
- Si bien es cierto, las decisiones de la Corte Constitucional generan precedente judicial, no es posible traer extractos de las sentencias sin observar la totalidad de la motivación de cada decisión dentro de la revisión de acciones constitucionales.
- En ambas decisiones de la Corte Constitucional se amparó el derecho a la unidad familiar y a mantener los vínculos del entorno cercano, sin embargo, no es posible descocer la existencia de situaciones de salud graves de los hijos menores de los accionantes, por lo que en los casos traídos a colación por el señor Acevedo Díaz, los conceptos favorables se derivaron de la dificultad de no poder estar al cuidado de sus hijos, lo que verdaderamente lesiona el derecho a la unidad familiar.
- Si bien es cierto, la familia constituye el entorno ideal para la crianza y la educación de los hijos, en este caso, no es posible tener en cuenta las decisiones mencionadas por el peticionario, en tanto no acredita tener su cargo personas en situaciones graves de salud que merezcan de su permanencia en la ciudad de Manizales.
- En conclusión, la finalidad de la protección de los derechos constitucionales dentro de estas sentencias no fue la de beneficiar directamente a los accionantes, sino brindar la debida protección a sus hijos menores con condiciones de salud graves que ameritan de su presencia, situación que no se evidencia en la solicitud del servidor judicial Sebastián Acevedo Díaz.
- En ese mismo sentido se informa que en el reglamento de traslado de servidores de carrera no se contempla la unidad familiar, por sí sola, dentro del estudio de procedencia para la emisión de conceptos de traslado de servidores de carrera.
- Ahora bien, el cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de Oficial Mayor de Circuito del Centro de Servicios para los JEPMS de La Dorada - Caldas, desde el 16 de mayo de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-98 del 30 de noviembre de 2022.

5. Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, para la expedición de conceptos de traslado para los cargos de empleados también deberá observarse la

² El peticionario en su escrito citó la sentencia de tutela T-085 de 2015 de la Corte Constitucional, una vez consultado el contenido del párrafo extraído de la decisión, se estableció que se hacía referencia a la decisión dentro de la acción de tutela T-308-15.

³ El peticionario en su escrito citó la sentencia de tutela T-207-04 de la Corte Constitucional, una vez consultado el contenido del párrafo extraído de la decisión, se estableció que se hacía referencia a la decisión dentro de la acción de tutela T-237-04.

especialidad y la jurisdicción, excepto para escribiente y citadores, que no están sujetos a dicha limitación.

En el presente caso se observa que los cargos involucrados en la solicitud (de propiedad y de traslado) no pertenecen a la misma especialidad, teniendo en cuenta, que el cargo en el que se encuentra en propiedad pertenece a la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, el cargo al que aspira ser trasladado pertenece a la especialidad Penal Adolescentes, razón por la cual, no se acredita este requisito.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, la especialidad y la jurisdicción, bajo este entendido, el servidor judicial en carrera tiene el derecho a solicitar traslado, sin embargo, para cargos dentro de la misma jurisdicción y especialidad; para ello la tabla de afinidades contemplada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 nos indica a cuáles cargos puede solicitar traslado el servidor judicial:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.

Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor de carrera **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.806.310, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado por razones de servidor de carrera del cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Caldas, concretamente, el señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, en lo relativo a la especialidad a la cual se vinculó en propiedad el empleado, que este caso difiere de la especialidad para la cual pretende ser trasladado.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor de Circuito del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR24-373 del 04 de junio de 2024 _____, de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P VEVM / FEDB / JPTM / MGO